

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fechas 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio municipal que anime de las mismas; lo de carácter particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Sucesos del día 13 de junio de 1916.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES-CIRCULARES

Por el Ministro de Hacienda se comunica a este de la Gobernación, con fecha 15 de mayo del corriente año, la Real orden siguiente:

«La octava disposición especial de la ley de Presupuesto de 29 de diciembre de 1910, autorizó al Gobierno de S. M. para concertar con los Ayuntamientos el pago de sus débitos por anualidades, con arreglo a las bases que la misma contiene, señalando los plazos en que habían de solicitar sus beneficios y el mayor tiempo a que podían optar para realizar los ingresos de la cantidad concertada.

En el último párrafo de la expresada octava disposición especial, se previene que los Gobernadores civiles no aprueben ningún presupuesto municipal en que no se consignara la cantidad anual concertada, y al efecto, como en el mismo párrafo se ordena, se dió conocimiento a aquellas Autoridades de la Real orden aprobando el concierto, y como la falta de cumplimiento de tan importante mandato legal, perjudicaría al Tesoro público, por privarse de la recaudación en las plazas reglamentarias de la correspondiente anualidad;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que por el Ministerio de su digno cargo se recuerde a los Gobernadores civiles la imprescindible necesidad de que no aprueben ningún presupuesto municipal en que se deje de consignar la anualidad concertada para pago de sus atrasos hasta 31 de diciembre de 1910.

2.º Que tan luego como los Gobernadores civiles aprueben los presupuestos municipales en que figure la correspondiente anualidad para satisfacer que la obligación, lo ponga en conocimiento de los respectivos Delegados de Hacienda;

3.º Que si además de habersele comunicado a su tiempo el contenido de la Real orden aprobando el concierto en la que se hizo constar el nombre del Ayuntamiento, tiempo de duración y cantidad que debía consignar en sus presupuestos, necesitara otros datos, los reclamara de los respectivos Delegados de Hacienda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos que se interesan.»

De Real orden lo traslado a V. I. para su conocimiento y efectos interresados por el Ministro de Hacienda.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de junio de 1916.—Rufz Jiménez.

Señor Gobernador civil de...

Próximo a transcurrir el plazo de cinco años, señalado en la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de 1.º de julio de 1911, para considerar caducados y extinguidos los créditos contra el Estado, cuyo reconocimiento no hubiese sido reclamado a la publicación de aquella Ley, o aun siéndolo, no se hubiere reiniciado el curso de su respectivo expediente dentro del citado plazo, y cumpliendo la misión que al Protectorado incumbió de velar por los intereses de las fundaciones de beneficencia particular, mucho más por las que se hallan fuera de representación, con el fin de evitar el notorio perjuicio que a la Beneficencia produciría la caducidad o extinción de sus créditos contra el Estado, por ignorancia o negligencia de las personas o entidades llamadas a ejercer su patronazgo y administración.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las Juntas provinciales y municipales de Beneficencia, las de Patronato, y en general todos los Patronos y Administradores de fundaciones particulares, reclamen antes del 4 de julio próximo, cuantos

créditos posean contra el Estado las fundaciones que representen o administran, reiniciando el curso de su respectivo expediente de aquellos que hubieren sido reclamados antes de la publicación de la citada Ley, y dando cuenta a este Ministerio de haberlo verificado; y

2.º Que se publique esta disposición en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de las provincias, sin perjuicio de que las Juntas provinciales de Beneficencia, practiquen directamente las gestiones necesarias al mejor éxito del fin propuesto.

Madrid 7 de junio de 1916.—Rufz Jiménez.

(Sucesos del día 9 de junio de 1916.)

MINAS

Anuncio

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado con esta fecha admitir las renuncias de los registros mineros de hulla que a continuación se expresan: Rosario, núm. 4.806, de 21 pertenencias, en término de Sabero, Ayuntamiento de Cistierna; Favorita, núm. 4.620, de 30 pertenencias, en término de Villanueva de la Tercia, Ayuntamiento de Rodiezmo; Escondida, núm. 4.628, de 20 pertenencias, en término de Cegosiá, Ayuntamiento de Valderrueda; Pilar, núm. 4.615, de 30 pertenencias, en término y Ayuntamiento de Priego; María, núm. 4.617, de 125 pertenencias, en término y Ayuntamiento de Priego; Prudencia número 3.º, núm. 4.654, de 10 pertenencias, en término de Morgabejo, Ayuntamiento de Valderrueda; Ampliación a Mariano, núm. 4.699, de 20 pertenencias, en término y Ayuntamiento de Rodiezmo, y San Benito, núm. 4.680, de 21 pertenencias, en término y Ayuntamiento de Valderrueda, presentadas por los interesados, declarando cancelados sus expedientes y francos los terrenos correspondientes.

León 9 de junio de 1916.—El ingeniero jefe, J. Revilla.

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA. Hago saber: Que por D. Lambert

to Benito del Valle, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 25 del mes de mayo, a las once, una solicitud de registro pidiendo 308 pertenencias para la mina de hulla llamada *Veneros número 1*, sita en el paraje llamado «Entrepeñas», término de Boñar, Ayuntamiento del mismo, y linda con las minas «Mariano 6.º», «Barico», «Antonia», «Sabero 9.º», «María 5.º», «María 4.º», «Adoración». Hace la designación de las citadas 308 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tendrá por punto de partida el cruz que hace el arroyo de Escucha con el camino vecinal de Las Bodas a Veneros, y de este punto se medirán al S. 500 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al E. 700, la 2.ª; de ésta al S. 600, la 3.ª; de ésta al E. 600, la 4.ª; de ésta al S. 200, la 5.ª; de ésta al E. 1.300, la 6.ª; de ésta al N. 200, la 7.ª; de ésta al O. 400, la 8.ª; de ésta al N. 400, la 9.ª; de ésta al O. 300, la 10; de ésta al N. 208, la 11; de ésta al E. 200, la 12; de ésta al N. 200, la 13; de ésta al E. 800, la 14; de ésta al S. 200, la 15; de ésta al E. 500, la 16; de ésta al N. 300, la 17; de ésta al E. 1.800, la 18; de ésta al N. 300, la 19; de ésta al O. 1.800, la 20; de ésta al S. 100, la 21; y de ésta con 3 200 metros al O., se llega al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.724. León 26 de mayo de 1916.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Lambert Benito del Valle, vecino de Bil

dao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 25 del mes de mayo, a las once y treinta y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 68 pertenencias para la mina de hulla llamada *Veneros núm. 2*, sita en el paraje que llaman «La Pedrada y Sotma-Peña», término de Liama, Ayuntamiento de Beñar, y linda con las minas «La Unión», «María 2.ª», «Fortuna», «Sotillo» y otras. Hace la designación de las citadas 68 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. verdadero:

Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 4, que es el ángulo SO. de la mina «La Unión», y de este punto se medirán al S. 200 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al E. 1.200, la 2.ª; de ésta al N. 200, la 3.ª; de ésta al E. 400, la 4.ª; de ésta al N. 500, la 5.ª; de ésta al E. 300, la 6.ª; de ésta al N. 300, la 7.ª; de ésta al O. 400, la 8.ª; de ésta al N. 200, la 9.ª; de ésta al O. 100, la 10.ª; de ésta al S. 300, la 11.ª; de ésta al O. 300, la 12.ª; de ésta al S. 300, la 13.ª; de ésta al O. 300, la 14.ª; de ésta al S. 200, la 15.ª, y de ésta con 800 metros al O., se llega al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.725. León 26 de mayo de 1916.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Secundino Díez Fernández, vecino de Cistierna, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 25 del mes de mayo, a las diez y treinta y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Obdulio*, sita en el paraje llamado «El Chano», término de Sahucillas de Sabero, Ayuntamiento de Cistierna. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. verdadero:

Se tendrá por punto de partida una calicata construida en el alto de «El Chano», entre dos cepas de roble ración cortadas, y desde él se medirán al N. 50 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al E. 200, la 2.ª; de ésta al S. 200, la 3.ª; de ésta al O. 1.000, la 4.ª; de ésta al N. 200, la 5.ª; de ésta al E. 800 metros, o sea a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Go-

bierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.725. León 27 de mayo de 1916.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Juan Caballero Guerra, vecino de Cistierna, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 20 del mes de mayo, a las doce y cincuenta minutos, una solicitud de registro pidiendo 50 pertenencias para la mina de hulla llamada *Filo*, sita en el paraje llamado «Las Arnieles», término de Cistierna, Ayuntamiento del mismo. Hace la designación de las citadas 50 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. verdadero:

Se tendrá por punto de partida una calicata a la parte abajo del camino de la Colladilla, y desde él se medirán al N. 200 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al O. 1.000, la 2.ª; de ésta al S. 300, la 3.ª; de ésta al E. 1.000, la 4.ª, y de ésta con 100 metros al N., se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.709. León 29 de mayo de 1916.—*J. Revilla.*

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

No obstante las muchas reclamaciones que se las han hecho, los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, no han remitido aún a esta oficina las certificaciones de ingresos obtenidos por la renta libre y arbitrario de pesas y medidas, como tampoco las de los pagos que por todos conceptos hayan realizado en los trimestres que también se mencionan.

En su vista, esta Administración llama la atención de los señores Alcaldes, para que en el improrrogable plazo de diez días, ordenen se remitan las expresadas certificaciones, y les advierte que de no verificarlo, se hará efectiva la multa de 17,50 pesetas, con la que quedan conminados; sin perjuicio, además, de mandar comisionados que, con dietas por cuenta de los Ayuntamientos, vayan a éstos para recoger los expresados documentos.

Ayuntamientos

Algadefe, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1915.
Alja de los Idalenas, 3.º y 4.º idem
Almanza, 2.º, 3.º y 4.º idem

Ardón, 3.º y 4.º trimestres
Arganza, 3.º y 4.º idem
Benavides, 3.º y 4.º idem
Bercianos del Camino, 3.º y 4.º idem
Borrenes, todos los trimestres de los años 1914 y 1915
Burdó, tercer trimestre de 1915.
Bustillo del Páramo, 3.º y 4.º idem
Candín, 3.º y 4.º idem
Cánmenes, 3.º y 4.º idem
Carracedelo, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º idem
Castrillo de Cabrera, 4.º idem
Castroalbón, 3.º y 4.º idem
Climanes del Tejar, 3.º y 4.º idem
Congosto, 3.º y 4.º idem
Cubillas de los Oteros, 3.º y 4.º idem
Fabero, todos los trimestres de los años de 1914 y 1915
Galleguillos, 4.º trimestre de 1915
Garriga, 3.º y 4.º idem
La Bañeza, 4.º idem
La Robla, 3.º y 4.º idem
Los Barrios de Luna, 3.º y 4.º idem
Los Barrios de Salas, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º idem
Llamas de la Ribera, 3.º y 4.º idem
Molinaseca, 3.º idem
Murles de Paredes, 3.º y 4.º idem
Pajares de los Oteros, 3.º idem
Paradameca, 4.º idem
Quintana del Marco, 4.º idem
Riosco de Tapia, 3.º y 4.º idem
Sahagún, todos los trimestres de los años 1914 y 1915
San Esteban de Nogales, 4.º de 1915
San Esteban de Valdeusa, 3.º y 4.º idem
San Millán de los Caballeros, 3.º y 4.º idem
Santa Cristina de Vesadrigral, 4.º idem
Santandería de la Isla, 3.º y 4.º idem
Trabadelo, 3.º y 4.º idem
Valdeire, 3.º y 4.º idem
Valdevimbre, 3.º y 4.º idem
Valencia de Don Juan, 4.º idem
Valverde del Camino, 3.º y 4.º idem
Vegamián, 3.º y 4.º idem
Vegaquemada, 2.º, 3.º y 4.º idem
Vegas del Condado, 4.º idem
Villacé, 4.º idem
Villadangos, 3.º y 4.º idem
Villademor de la Vega, 3.º y 4.º idem
Villamer, 4.º idem
Villamilzar, 4.º idem
Villabispo de Otero, 3.º idem
León 9 de junio de 1916.—El Administrador de Propiedades, José Castañón Lobo.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Atuneto

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el segundo trimestre del corriente año, y Ayuntamientos de los partidos de Astorga, Sahagún y La Vecilla, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les destáron incurso en el recargo de

primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a iniciar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmados su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

A tal lo mando, firmo y sello en León a 12 de junio de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 12 de junio de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

AYUNTAMIENTOS

Don Félix Enrique Fernández, Alcalde constitucional de Jorilla de las Matas.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi jurisdicción en sesión del día 8 del corriente mes, las cuentas municipales correspondientes a los años de 1912, 1913, 1914 y 1915, se hallan de manifiesto al público, a los efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la fecha de inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Jorilla 9 de junio de 1916.—El Alcalde, Félix Enrique.

Alcaldía constitucional de

Santa Cristina de Valmadrigal
Se halla vacante la plaza de Médico titular de este Municipio, por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia gratuita a 25 familias pobres, y demás casos previstos por la ley. Los aspirantes a ella presentaran sus instancias, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos correspondientes, en esta Alcaldía, durante un plazo de treinta días, contados desde que aparezca el presente inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Santa Cristina de Valmadrigal 8 de junio de 1916.—El Alcalde, Pantaleón Santa Marta.

Se hallan expuestos al público en la respectiva Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se citan, por el término de quince días, los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a los repartimientos de las contribuciones del año de 1917, con el fin de que, en dicho plazo, puedan ser examinados por los contribuyentes, y hagan éstos las reclamaciones que procedan; pues transcurrido repetido plazo sin verificarlo, no serán atendidas las que se produjeran después.

Campos de Villavieja
Oveja de Sajambre
Pajares de los Oteros

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE LEON

PROYECTO DE ESCALAFÓN provincial de Maestros y Maestras, correspondiente al bienio de 1908-1909 (1)

Métro.	Antigüedad.	NOMBRES	ESCUELA QUE SIRVE	SERVICIOS		
				Años	Meas.	Días
200		D.ª Obdalla Dotti.	Villadecanes	10	7	29
201		» Maximina Fernández	» Cameros	10	7	16
202		» Amalia Álvarez	» Acedo	10	7	12
203		» Lucilina Suárez	» Andaraso	10	7	9
204		» Vicenta Carpilero.	» Vald. fuentes.	10	6	24
205		» Lucilina Marqués.	» San Pedro de Olleros.	10	6	23
206		» María Dolores Martínez.	» San Justo de la Vega.	10	6	19
207		» Avelina Díez	» Gallegos	10	4	5
208		» Aurelia Villanueva	» Rivaseca	10	1	21
209		» Belarmina Álvarez	» Villaseca	10	1	15
210		» Saturnina Pérez	» Arenillas	10	1	11
211		» Clara Codosal.	» Riello	10	1	8
212		» Luisa Gago	» Otero	10		
215		» Sofía Díez	» La Vega de Babia	9	11	16
214		» Emilia Fernández	» San Román	9	9	28
215		» María C. Fernández	» Santaivilla	9	9	9
216		» Baltasara González	» Arintero	9	9	9
217		» Modesta Díez	» Candanedo	9	6	18
218		» Juliana Pérez	» Sta. Colomba de la Vega	9	5	
219		» Sera de la Fuente.	» Villaverde	9	4	28
220		» Teodora Blanco	» Gorcaliza	9	1	26
221		» Concepción Arias	» Tombrío de Abajo	8	9	
223		» María F. López	» Laguna Dalga	8	6	25
225		» Justina Paliarés.	» Debesa	8	6	
224		» Petra C. Campillo	» Valdecañada	8	6	
225		» Consuelo Santín	» San Fiz do Seo.	8	6	
228		» Efficia Astorga	» Monsilla Mayor	8		28
227		» Micaela Fernández	» Laguna de Negillón	8		9
228		» María C. Álvarez	» Peredilla	7	11	
229		» Manuela Álvarez	» Cabanillas	7	11	
230		» Brígida Montiel	» La Ribera	7	10	14
231		» Julia Pérez	» Orzonilla	7	10	14
232		» Matilde Martínez	» León	7	6	19
233		» Juilana Gonzalez	» Villamoros	7	5	20
234		» María de la Fuente	» Alcobá	7	5	7
235		» Pilar Rodríguez	» Columbrinos	7	4	14
236		» Pilar Álvarez	» Nogaz	7		28
237		» Eumenia Ovalle	» Ritor	7		20
238		» Agustina Fernández	» Quintanilla del Valle	7		11
239		» Modesta Bajó	» Valle de la Valduerna	7		11
240		» María Santos Fuertes	» León	7		
241		» Bernarda Cigales	» Escaro	6	11	19
242		» Leonor Cachón	» Cezanuecos	6	11	17
243		» María Rodríguez	» Sta. Olaja de la Acción	6	11	11
244		» Candelaria Fernández	» Roderos	6	11	1
245		» Aurelia González	» Orzonaga	6	10	25
246		» Engracia Awa	» Beberino	6	10	21
247		» Hortensia Saigado	» La Válgoma	6	10	19
248		» Segunda Santos	» Villoria	6	10	16
249		» Casimira Babiueña	» Torneros	6	10	11
250		» Casilda García García	» Castriello de Cepeda	6	10	
251		» Dolores Lera Blanco	» Grulleros	6	5	24
252		» Adelaida del Olmo	» Vega de Gordón	6	4	20
253		» Emilia Mate	» Pobladura	5	11	28
254		» Baltasara del Valle	» Montejos	5	11	20
255		» Adelaida Fernández	» Ferreras	5	11	8
256		» María A. Fadón	» Huerzas del Río	5	11	2
257		» Hermidina Fernández	» La Antigua	5	7	14
258		» Ubalda Gutiérrez	» Benamaríel	5	7	12
259		» María Argelia González	» Cubillas de Rueda	5	6	6
260		» Rogelia Moro	» San Pedro de Pegas	5	6	1
261		» María Pez Puente	» Villarente	5	6	
262		» Rita Trejo	» Rucuerto	5	6	
263		» Brígida Alonso	» Cluientes	5	6	
264		» Delina Morán	» Benllera	5	6	
265		» Herminia Rubio	» Villar de Omaña	5	5	29
266		» Leonor Morán	» Vistasimpliz	5	5	29
267		» Sofía J. Muñoz	» Valdespino	5	5	28
268		» Obdulia del Palacio	» Santa Marina	5	5	27
269		» Leoncia Rodríguez	» San Miguel	5	5	27
270		» Fe Goy Sánchez	» San Pedro de Paradedla	5	5	25
271		» Catalina González	» Verdugo	5	5	22
272		» Guadalupe Álvarez	» Villacidoayo	5	5	21
273		» Dicitina Raposo	» Fogedo	5	5	21

Métro.	Antigüedad.	NOMBRES	ESCUELA QUE SIRVE	SERVICIOS		
				Años	Días	
274		D.ª Eduvigis Robles	Militaró	5	5	20
275		» Patrocino Díez	Villanueva del Arbol	5	5	26
276		» Enequina Fuentes	» La Erclna	5	5	23
277		» Plomema Estévez	» Cabrera	5	5	4
278		» Benita Carrizo	» Valverde del Camino	5	5	
279		» Carolina Fernández	» Tombrío de Abajo	4	8	
280		» Adelaida Coque	» Cubillas de los Oteros	4	7	29
281		» María Hernández	» Pobladura de Fontecha	4	7	20
282		» Catalina J. Soriano	» La Cándana	4	7	16
283		» Cándida Sendín	» Tejedo de Ancares	4	7	11
284		» Manuela Alonso	» Mosca	4	4	111
285		» María E. Mallo	» Sanzibos	4	4	110
286		» Raimunda Vélez	» Carbajosa	4		27
287		» Raimunda Mangas	» Villarrabines	4		24

NOTA. Del número 288 al 481, último de la 4.ª Sección, son todas Escuelas vacantes o interinas.

Lo que en cumplimiento del Real decreto de 5 de mayo, y con favorable informe de la Inspección de 1.ª Enseñanza, se publica en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se termine la inserción de este proyecto de Escalafón, puedan los interesados hacer las reclamaciones que estimen pertinentes, por medio de oficio, cuando sólo se refirieran a cambio de Escuelas, y acompañando hoja de méritos y servicios, si se relaciona con la inclusión o mejor colocación en dicho Escalafón.

León 27 de abril de 1916.—El Gobernador-Presidente, *Victoriano Bañasteros*.—El Jefe de la Sección, *Miguel Bravo*.

AYUNTAMIENTO DE ASTORGA CONTADURÍA

Ejercicio de 1916 Mes de junio
Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal durante el referido mes, forma la Contaduría con arreglo a lo que preceptúan el párrafo 1.º, art. 12, del Real decreto de 23 de diciembre de 1902, la Real orden aclaratoria del mismo, de 28 de enero de 1903, y Real decreto de 27 de agosto de dicho año:

1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato	Pesetas Cs.
Seguros de incendios, suscripciones, contribuciones e impuestos a bienes comunales, conservación y reparación de los mismos, deudas, cargas, jornales y haberes a servidores del Ayuntamiento e individuos de clases pasivas cuyas asignaciones no exceden de 1.000 pesetas anuales y otros pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la Ley	14.511 94
2.º—Gastos obligatorios de pago diferible	
Policia urbana y rural, construcción, conservación y reparación de obras cuyo coste corresponde al Municipio	1.816 28
3.º—Gastos de carácter voluntario	
Para todos los de esta clase	244 18
RESUMEN	
Importan los gastos obligatorios de pago inmediato	14.511 94
Idem los idem idem de idem diferible	1.816 28
Idem los idem idem de carácter voluntario	244 18
TOTAL GENERAL	16.372 40

Importa la presente distribución de fondos, las figuradas dieciséis mil trecientas setenta y dos pesetas y cuarenta céntimos.
Astorga 29 de mayo de 1916.—El Contador, Paulino P. Monteserín.
«El Ayuntamiento, en sesión de ayer, aprobó la distribución de fondos que antecede, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, a los efectos legales.—Astorga 1.º de junio de 1916.—El Secretario, Tiburcio Argüello.—V.º B.º: El Alcalde, Rodrigo M. Gómez.»

INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN

Anuncio
En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 7.º del Real decreto de 1.º de julio de 1902 y demás concordantes, se insertan a continuación, en este BOLETÍN OFICIAL, la instancia y demás documentos presentados por D.ª Bárbara Láz García, pidiendo autorización para establecer una Escuela de primera

(1) Véase el BOLETÍN OFICIAL núm. 69, correspondiente al día 9 de junio actual.

enseñanza, no oficial, en el pueblo de San Andrés del Rabanedo. Las reclamaciones se fundarán en las causas que determina el art. 8.º de la citada disposición legal, y serán presentadas en esta Inspección dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en dicho periódico oficial. León 25 de mayo de 1916.—El Inspector Jefe, Ignacio García.

Insustancia

«Limo, señor: Bárbara Láz García, de 21 años de edad, de estado soltera, profesión Maestra superior, según lo acredita con el título que exhibe, y provista de cédula personal de 11.ª clase, n.º 2.776 a V. S., respetuosamente, expone: Que deseando de dicitarse a la enseñanza pública en el pueblo de San Andrés del Rabanedo, a V. S., suplica que previos los trámites reglamentarios, se digne concederle la correspondiente autorización.—Gracia que no duda merecer de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.—León 28 de febrero de 1916.—Bárbara Láz.—Rubricado.—Nota.—El mes de agosto se destina a vacaciones.—Limo Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.»

Partida de nacimiento

«Don José Fuertes Melcón, Secretario del Juzgado municipal de San Andrés del Rabanedo.—Certifico: Que en el tomo 11.º, sección de nacimientos del Registro civil de este Juzgado municipal, al folio 102, se ha extendido la partida de nacimiento cuyo literal es como sigue: Núm. 102.—Bárbara Láz García.—En Villabater, a las once de la mañana del día 18 de diciembre de 1895, ante D. Juan Oblanca Fernández, Juez municipal, y D. Pedro Pérez Fíoz, Secretario, compareció Pablo Láz García, natural de San Andrés del Rabanedo, término municipal del mismo, provincia de León, edad de cuarenta años, en ejercicio de labrador, calle del Romeral, según la cédula de vecindad que exhibe, presentando, con objeto de que se inscriba en el Registro civil, una niña, y al efecto como padre de la misma declaró:—Que dicha niña nació en casa del declarante el día diez y seis de diciembre a las diez de la mañana.—Que es hija legítima del declarante, natural de San Andrés del Rabanedo, provincia de León, y de Teresa García, natural de San Andrés del Rabanedo, término municipal del mismo, provincia de León.—Que es nieta, por línea paterna, de Antón Láz, natural de Ferral, ya difunto, y de Fermín Gantía, natural de San Andrés del Rabanedo, término municipal del mismo, provincia de León, ya difunta, y por línea materna, de Marcelo García, natural y vecino de San Andrés, ya difunto, y de María Juana Gutiérrez, natural y vecina de San Andrés, y que a la expresada niña se la puso el nombre de Bárbara. Todo lo cual presenciaron, como testigos, D. Felipe Láz, natural de este pueblo, término municipal de San Andrés del Rabanedo, provincia de León, mayor de edad, casado, labrador, y domiciliado en este pueblo, y D. Isidoro Oblanca, natural de este pueblo, término municipal de San Andrés del Rabanedo, provincia de León, mayor de edad, casado, labrador, y domiciliado en este pueblo. Leída íntegramente este acta, e invitados a las personas que deben suscribir a que la leyeran

por sí mismas, si así lo crean conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal, y la firmaron el Sr. Juez, el declarante y los testigos, y de todo ello, como Secretario certifico.—Juan L. blanca.—Pablo Láz.—Felipe Láz.—Isidoro Oblanca.—Pedro Pérez.—Concuerda con su original a que me refiero, caso necesario. Y para que conste a petición de parte, expido la presente, visada y sellada por el Sr. Juez municipal de este término, la cual no tendrá validez sin previo reintegro.—San Andrés del Rabanedo a diecisiete de marzo de mil novecientos quince.—V.º B.º: El Juez, Felipe Díez.—El Secretario, José Fuertes.—Hay un sello.—La legitimación. D. Miguel Romón Melero, Abogado, nombrado por oposición del Ilustre Colegio territorial de Valladolid, con vecindad y residencia en esta capital de Distrito.—Doy fe: Que conozco las firmas y rubricas de don Peayo Díez y D. José Fuertes, Juez y Secretario, respectivamente, del Juzgado municipal de San Andrés del Rabanedo, en este partido judicial, y considero legítimas las que autorizan la precedente certificación.—León a veintidós de marzo de mil novecientos quince.—Licenciado, Miguel Romón Melero.—Rubricado.—Hay un sello y un signo.—Legalización.—El infrascrito actuario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en esta capital de Distrito, legaliza el signo, firma y rubrica presentada del Notario de ella, D. Miguel Romón Melero, con el visto bueno del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta ciudad y su partido, por no haber más Notarios en la misma.—León, fecha ut supra. V.º B.º: El Juez de 1.ª instancia, Eugenio Abella.—Rubricado.—Hay un sello.—Licenciado, Mateo García Vera.—Rubricado.—Hay un signo y un sello.»

Certificado de conducta

«Don Joaquín López Robles, primer Teniente Alcalde, en funciones de Alcalde constitucional de esta ciudad de León.—Certifico: Que la joven Bárbara Láz García, de veintidós años de edad, soltera, dedicada a los labores de su sexo, y domiciliada en esta ciudad, en el Barrio de la Vega, durante el tiempo de su permanencia en esta localidad, ha observado buena conducta, sin que nada me conste que pueda perjudicarla. Y a petición de la interesada, para que lo justifique donde la convenga, expido la presente en León a veintidós de febrero de mil novecientos diez y seis.—Joaquín López Robles. Rubricado.—Hay un sello.»

Cuadro de asignaturas

«Gramática, Escritura, Ciencias físico-naturales, Aritmética, Historia de España, Labores, Geografía, Historia Sagrada, Lectura, Geometría, Doctrina Cristiana y Dibujo.—Las presentes asignaturas están distribuidas en los días de la semana.—León 26 de febrero de 1916.—La Directora, Bárbara Láz García.—León 25 de mayo de 1916.—El Inspector Jefe, Ignacio García.»

JUZGADOS

Don Argel Ricardo Ibarra García, Juez de Instrucción de este partido. Por el presente edicto se cita llana y empleza a Aurelio Álvarez Rodríguez, vecino de San Pedro de Ollería, ignorándose las demás cir-

constancias, así como su actual paradero, para que dentro de diez días comparezca a ser oído en sumario que se sigue por desacato; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Villafraña del Bierzo y junio 12 de 1916.—A. Ricardo Ibarra.—D. S. O., LUIS F. Rey.

Don Julián Sarmiento Blanco, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Alvares.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil, celebrado en rebeldía, a instancia de D. Antonio Pallarés Arias, vecino de Bembibre, con Lázaro Collas Robles, que lo fue de San Andrés, y reside en Francia, ignorando su domicilio, con fecha diecinueve del corriente mes, se ha dictado sentencia por el Tribunal municipal, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debíamos de condenar y condenamos en rebeldía al demandado Lázaro Collas Robles, a que tan luego sea firme esta sentencia, satisfaga al demandante, don Antonio Pallarés Arias, vecino de Bembibre, la cantidad de trescientas cinco pesetas, con las costas y gastos del juicio, y el interés anual del cinco por ciento desde esta fecha hasta realizar el pago; que ratifiquen el embargo preventivo practicado en bienes de referido demandante con fecha primero del corriente mes; a instancia del actor, y por ignorarse su domicilio, mandan se le notifique la sentencia a éste según disponen los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la expresada Ley procesal.»

Así por por esta sentencia, que pronunciaron en audiencia pública los señores del Tribunal, lo mandan y firman: de que yo, Secretario, certifico.

Y para que sea inserto el anterior testimonio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de orden del señor Juez, y con su visto bueno, expido el presente en Alvares, a treinta de mayo de mil novecientos dieciséis.—Julian Sarmiento.—V.º B.º: El Juez municipal, Alberto Blanco.

Don Julián Sarmiento Blanco, Secretario del Juzgado municipal de Alvares.

Certifico: Que en el juicio verbal civil, celebrado en este Juzgado, en rebeldía, a instancia de D. Francisco Alonso Merayo, mayor de edad, y vecino de Alvares, contra Lázaro Collas Robles y su esposa Teresa Alonso Panizo, también mayores de edad, casados, vecinos de San Andrés de las Puentes, con residencia actual en la nación de Francia, en domicilio desconocido, con fecha dieciocho de mayo último, se dictó sentencia por el Tribunal municipal de este término; cuya parte dispositiva es como sigue:

«El Tribunal, de acuerdo, fallamos: Que debíamos de condenar y condenamos, en rebeldía, a los demandados Lázaro Collas Robles y a Teresa Alonso Panizo, a que tan luego sea firme esta sentencia, satisfagan al demandante Francisco Alonso Merayo, vecino de Alvares, la cantidad de ciento veinticuatro pesetas y los intereses del seis por ciento anual, hasta realizar el pago; imponiéndoles las costas y gastos del precedente juicio; que ra-

tifiquen el embargo preventivo practicado en bienes de los demandados con fecha primero del corriente mes, y por la ausencia de éstos, ignorando su domicilio, se les notifique esta sentencia en la forma que previenen los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil.»

Así por esta sentencia, que pronunciaron en audiencia pública, lo mandan y firman los señores del Tribunal: de que yo, Secretario, certifico.—Alberto Blanco.—Santos Robles.—Pío García.—Julián Sarmiento, Secretario.

Conviene el anterior testimonio con el original de referencia, el cual, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido de orden del Sr. Juez, con su visto bueno, en Alvares a tres de junio de mil novecientos dieciséis.—Julian Sarmiento.—V.º B.º: El Juez municipal, Alberto Blanco.

Se vende en pública subasta una casa situada en esta ciudad, calle de la Hoz, núm. 6. El remate tendrá lugar el 19 de los corrientes, a las once de la mañana, en la Notaría de D. Mateo García Bara. El que informara de las condiciones de la subasta.

Sociedad de estudios del ferrocarril de Villafraña de Bierzo a Villafraña del Bierzo

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la sesión ordinaria que celebrará la Junta general el día 30 de junio, a las cinco y media de la tarde, en el domicilio social, Arbieto, 1, Bilbao.

Para ejercer el derecho de asistencia, necesitarán los señores accionistas depositar en la Caja de esta Sociedad, antes de la celebración de la Junta, los títulos de las acciones o resguardos de depósitos de los establecimientos de crédito en que los tengan, con cuarenta y ocho horas de anticipación, conforme al art. 15 de los Estatutos.

Los libros, balance, inventario y memoria, estarán de manifiesto en dichas oficinas, en las horas ordinarias, en los días laborables, desde el día 22 del corriente.

Bilbao 10 de junio de 1916.—El Consejo de Administración.

Sociedad de estudios del ferrocarril de Villafraña de Bierzo a Lugo

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la sesión ordinaria que celebrará la Junta general el día 30 de junio, a las seis y media de la tarde, en el domicilio social, Arbieto, 1, Bilbao.

Para ejercer el derecho de asistencia, necesitarán los señores accionistas depositar en la Caja de esta Sociedad, antes de la celebración de la Junta, los títulos de las acciones o resguardos de depósitos de los establecimientos de crédito en que los tengan, con cuarenta y ocho horas de anticipación, conforme al art. 15 de los Estatutos.

Los libros, balance, inventario y memoria, estarán de manifiesto en dichas oficinas, en las horas de los días laborables, desde el día 22 del corriente.

Bilbao 10 de junio de 1916.—El Consejo de Administración.